



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

AUTO N°	144
PROCESO	VERBAL SUMARIO (ADJUDICACIÓN DE APOYO)
RADICADO	05001 31 10 008 2023-00213 00
ACCIONANTE	DORA NUBIA CORREA CARDONA LUIS JAIME VILLA CARDONA
AFECTADA	MARÍA NUBIA CARDONA FRANCO
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82, 84, 89, 390, 391, 392, y 396 del Código General del Proceso y con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda verbal sumaria para una adjudicación judicial de apoyo a la señora María Nubia Cardona Franco, incoada por la señora Dora Nubia Correa Cardona (hija) y el señor Luis Jaime Villa Cardona (hijo).

SEGUNDO. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte accionada por medio de curador ad-litem, de conformidad con los artículos 48, 49, y 290 y siguientes del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como curadora ad litem de la señora María Nubia Cardona Franco se nombra a la abogada Alba Luz Valencia Valencia, cuya dirección electrónica es albaluz152009@hotmail.com y celular 3218368442, para suplir la notificación personal y continuar el trámite del proceso hasta su culminación.

Envíesele comunicación, la cual gestionará la parte interesada. Como gastos de curaduría se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400,000), que serán sufragados por la parte interesada.

TERCERO. Correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez días, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordenar la valoración de los tipos de apoyo (necesidad, alcance, y plazo) que requiera la señora María Nubia Cardona Franco, de conformidad con el artículo 396 del CGP y con el artículo 33 de la ley 1996 de 2019.

Dicha valoración será llevada a cabo por el Instituto de Capacitación Los Álamos, ubicado en la calle 27 A # 62 A - 02, urbanización Bariloche, en Itagüí

(Antioquia), cuyo teléfono es el 3094242 y correo electrónico [gestiondelconocimiento@losalamos.org.co](mailto:gestiondelconocimiento@losalamos.org.co).

El Instituto de Capacitación Los Álamos deberá presentar un informe que permita determinar los apoyos formales requeridos por la señora María Nubia Cardona Franco para la realización de los actos jurídicos que dieron pie a esta acción, en los términos del ordinal cuarto del artículo 396 del Código General del Proceso y de conformidad con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

QUINTO. Notificar al representante del Ministerio Público para que haga los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

Se reconoce personería a la abogada Ana Catalina Aguilar Velásquez para actuar en el proceso en los términos del poder a ella conferido por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ  
JUEZ